

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.015/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA

Dña. COVADONGA MEDINA COLUNGA

En Ávila, a 15 de mayo de 2013.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Sastre Legido, en nombre y representación de D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ y D^a MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARCOS, el 31 de julio de 2012 se presentó escrito instando la incoación de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, que se registró con el nº 668/12, alegando los siguientes hechos:

- Que el 31 de febrero de 1975 se había otorgado Escritura Pública de compraventa ante el Notario Carlos Prieto de Arozamena con el número 374 de su protocolo, por la que D. Doroteo Alconada Sánchez, padre de D. Doroteo Alconada Muñoz, compraba a D. Leoncio-Ángel, D. Eufemio y D. Agustín Alconada González, entre otras, la siguiente finca rústica:

“En casco y término municipal de Velayos: Un prado para desgrane de mieses, al pago de las Eras del Escribano, de 28 áreas, 12 centiáreas. Linda: Norte de Fermín Álvarez; Sur, de Juana Nieto; Este, camino de las Eras; y Oeste La Marquesa de La Laguna”.

Si bien se hizo constar que no estaba inscrita, en realidad era la finca nº675.

- Que el 21 de diciembre de 2001 D^a Ana M^a Nieto Bermejo en su propio nombre y en el de su hermano Pedro María Nieto Bermejo venden y transmiten ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María de Prada Guaita, con el nº 4381 de su protocolo, a D. Doroteo Alconada Muñoz, quien compra para su sociedad de gananciales, la participación que les corresponde de una quinta parte indivisa por mitad y proindiviso, por título de herencia al fallecimiento de su padre, y un ocho por ciento con carácter privativo por título de compra a D^a Francisca Nieto Manso, todo ello sobre la finca en el término municipal de Velayos, Tomo 1070 del archivo, Libro 17 de Velayos, folio 19, finca nº 675, con la siguiente descripción:

“UN PRADO ERA PARA DESGRANAR MIESES, al pago que llaman Las Eras del Escribano, de 28 áreas, 12 centiáreas, de segunda calidad, secano. Linda: al Norte, con prado

partición de D. Antonio Alcaraz Adanero, hoy de esta hacienda; Sur, con prado de Juana Nieto; Este, con camino que conduce a la Dehesa del Pueblo; y Oeste, con tierra de La Marquesa de La Laguna. Parcela 40 del Polígono 3”.

De la lectura de esta descripción y de la reflejada en el hecho anterior se infería, sin ninguna duda, la coincidencia sobre la identidad de dichas fincas.

- Que en el Registro de la Propiedad nº1 de Ávila, la citada finca 675 tenía en la actualidad la siguiente descripción registral:

“18ª.- RÚSTICA.- Prado en término de Velayos, destinado a desgranar mieses, en las Eras del Escribano, de veintiocho áreas, doce centiáreas, que linda al Norte con Dª Fermina Álvarez; Sur prado de Juana Nieto; Este camino de las Eras; y Oeste, tierra a la Marquesa de la Laguna. Es objeto de este asiento una participación de cuatro quintas partes indivisas. Sin cargas. Se valora en mil pesetas. D. Claudio Sánchez González, dueño de esta participación de esta finca, según anterior descripción diez y siete, falleció en Ávila el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho bajo testamento otorgado en esta ciudad el once de enero de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario D. Fiderio García Barroso. Y en virtud de instancia suscrita por D. Doroteo Alconada Sánchez, como apoderado de las dos herederas, inscribo el derecho hereditario sobre esta participación de CUATRO QUINTAS PARTES de esta finca a favor de Dª Encarnación y Dª Petronila Sánchez González por mitades indivisas”.

“26ª.- RÚSTICA. EXCLUIDA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA. UN PRADO era para desgranar mieses, al pago que llaman Las ERAS DEL ESCRIBANO, de veintiocho áreas y doce centiáreas, en término de Velayos, de segunda calidad, secano. Linda: Norte con Prado de los hermanos Nieto Bermejo; Sur, con prado de Juana Nieto; Este con camino que conduce a la Dehesa del Pueblo y Oeste con tierra de la Marquesa de la Laguna. Parcela 40 del Polígono 3. Dicha descripción es la que consta en las anteriores descripciones 20ª, 23ª y 25ª y es conforme con la que de ella se hace en el título que se registra. Es objeto de UNA QUINTA PARTE INDIVISA de la finca de este número que se valora en cuatrocientos cincuenta euros y setenta y seis céntimos. Ana María Nieto Bermejo y Pedro María Nieto Bermejo, son dueños de la participación indivisa objeto de la presente, por mitad y proindiviso entre ellos, por título de herencia y compraventa con carácter privativo, según las anteriores inscripciones 24ª y 25ª y las mismas, haciéndolo la primera en nombre y representación del segundo, como se dirá, la venden, por su valor, a DOROTEO ALCONADA MUÑOZ, casado con MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARCOS, a cuyo favor inscribo dicha participación indivisa por título de compra y para su sociedad de ganancias”.

- Que el 19 de agosto de 2011 D. Doroteo, D. Ángel Carlos y Dª Dulce María del Milagro Alconada Muñoz han otorgado Escritura de partición de herencia por fallecimiento de su padre D. Doroteo Alconada Sánchez ante el Notario Dª Mª Luisa de la Calle González, del Ilustre Colegio de Castilla y León, con el nº 1164 de su protocolo, en la que se adjudica a D. Doroteo Alconada Muñoz la siguiente finca:

“RÚSTICA. PARCELA NÚMERO 5011 DEL POLÍGONO NÚM. 7. Terreno dedicado a Prado, al Paraje Eras Escribano, hoy Eras, en Velayos, Ávila, de 28 áreas y 12 centiáreas, según título, y de 21 áreas y 7 centiáreas según certificación catastral que luego se dice. Linda: Norte, Fermina Álvarez, hoy parcela 5010, Sur, Juana Nieto, hoy parcela 5012; Este, camino de las eras; Oeste, Marquesa de la Laguna, hoy parcela 92.”

Hacen constar con error que la finca descrita carece de inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando en realidad es la finca nº 675 del Registro de la Propiedad, y que dicha finca y las demás de la herencia: “perteneían al causante, con carácter privativo por compra a D. Leoncio-Angel, D. Eufemio y D. Agustín Alconada González, según escritura otorgada en Ávila el día 21 de febrero de 1975, ante el Notario, D. Carlos Prieto de Arozamena, nº 374 de su protocolo”.

- Indican, por último, que la finca registral nº 675 se encontraba poseída de buena fe y ocupada pacíficamente en la totalidad de su superficie real, desde el 31 de diciembre de 1975, por D. Doroteo Alconada Sánchez, padre de D. Doroteo Alconada Muñoz, y desde el 19 de agosto de 2011 por los promoventes del expediente de forma ininterrumpida, pública, notoria y por justo título.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud presentada, por Decreto de 25 de octubre de 2012 se acordó dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y citar a D. Doroteo Alconada Sánchez, y a los herederos del promotor, D. Ángel Carlos Alconada Muñoz, D^a Dulce María del Milagro Alconada Muñoz como personas de quien proceden las fincas, a D. Doroteo Alconada Muñoz y D^a M^a Elena González Marcos como personas a cuyo nombre aparecen catastradas, a D^a Fermina Álvarez, Juana Nieto, al Ayuntamiento de Velayos, y Marcelino González Gómez (Antes Marquesa de La Laguna 92) como dueños de las fincas colindantes y a los herederos de D^a Encarnación Sánchez González (Josefa Guerras Alconada y Mauricio Guerras Alconada), D^a Encarnación González Alconada, Petronila González Alconada, Doroteo Alconada Sánchez, Ángel Carlos Alconada Muñoz y Dulce M^a Alconada Muñoz como titulares registrales de la finca, acordándose asimismo convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, por el mismo término y a los mismos fines, mediante edictos que se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Publicados los edictos y citadas las personas expresadas, transcurrió el plazo de diez días sin que compareciera persona alguna oponiéndose a la solicitud deducida, acordándose por Diligencia de Ordenación de fecha 11 de marzo de 2013 conceder a los solicitantes el plazo de seis días para la proposición de prueba.

CUARTO.- Dentro del término de proposición de prueba por los solicitantes se propuso únicamente prueba documental, reproduciendo la aportada con el escrito inicial.

QUINTO.- Transcurrido el término de práctica de la prueba, se acordó oír al Ministerio Fiscal y a los solicitantes, por término de diez días, informando el primero que habiéndose cumplido en el Expediente los requisitos legales era procedente la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se han cumplido en la tramitación del expediente las formalidades legales, citándose en forma a todos los en él interesados, especialmente a los titulares registrales y publicándose los correspondientes edictos convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada sin que haya comparecido en el expediente ningún interesado oponiéndose a la solicitud.

SEGUNDO.- Tal como establece el Ministerio Fiscal, por los solicitantes se ha acreditado mediante la prueba obrante en autos la reanudación del tracto sucesivo de la finca registral nº 675 del Registro de la Propiedad nº1 de Ávila siendo titulares en CUATRO QUINTAS PARTES INDIVISAS con carácter privativo D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ, ya que la QUINTA PARTE en proindiviso restante ya consta inscrita a nombre del matrimonio formado por D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ y Dª MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARCOS.

Por lo expuesto, procede declarar justificado el dominio y la reanudación del tracto sucesivo de la finca registral nº 675 del Registro de la Propiedad nº1 de Ávila siendo titulares en CUATRO QUINTAS PARTES INDIVISAS con carácter privativo D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ, ya que la QUINTA PARTE. en proindiviso restante ya consta inscrita a nombre del matrimonio formado por D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ y Dª MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARCOS y decretar la cancelación de las inscripciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria.

En virtud de lo expuesto,

III.- PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se declara justificado el dominio y la reanudación del tracto sucesivo de la finca registral nº 675 del Registro de la Propiedad nº1 de Ávila siendo titulares en CUATRO QUINTAS PARTES INDIVISAS con carácter privativo D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ, ya que la QUINTA PARTE en proindiviso restante ya consta inscrita a nombre del matrimonio formado por D. DOROTEO ALCONADA MUÑOZ y Dª MARÍA ELENA GONZÁLEZ MARCOS, ordenándose la cancelación de las inscripciones contradictorias obrantes en el Registro de la Propiedad indicado

Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y entréguese a los solicitantes para que le sirva de título para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y devuélvase los documentos presentados con la solicitud, dejando testimonio suficiente en el Expediente.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila, en el plazo de VEINTE días a contar desde el siguiente, al de su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos de depósitos y tasas judiciales establecidos en la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma Dª COVADONGA MEDINA COLUNGA, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de los de Ávila. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA PETRONILA SÁNCHEZ GONZÁLEZ o de los herederos de ésta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ávila a trece de Septiembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.